



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MU	MOLINA DE SEGURA	Molina de Segura	574	1.405

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 55.361.- 048
RECTIFICADAS la Obra Nueva y Propiedad Horizontal de la finca matriz, y TERMINADA su construcción, según la inscripción 1ª de dicha matriz. Molina de Segura, 31 de diciembre de 2.003.-	1ª. División Horizontal	URBANA EN CONSTRUCCION.- DEPARTAMENTO SIETE. VIVIENDA TIPO C, en segunda planta alta del edificio en que se integra, sito en el Barrio de San Roque, del término municipal de Molina de Segura, calle Enrique Bernal Capel. Tiene acceso desde la calle de situación a través de zaguán general del edificio, escalera y ascensor común. Está distribuida en diferentes dependencias, y ocupa una superficie construida de ciento catorce metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linda, mirando al edificio desde la calle de situación: Derecha entrando, finca de Juan Villagordo Espinosa y Francisca Conesa Meseguer; Izquierda, vivienda tipo B de su misma planta, hueco de escalera y ascensor, y en pequeña parte con vivienda de tipo A de su misma planta; al Fondo, patio de luces 1, y finca de Juan Villagordo Espinosa y Francisca Conesa Meseguer; y por su Frente, calle Enrique Bernal Capel y vivienda de tipo B de igual planta. ANEJO: A esta vivienda corresponde como anejo vinculado a la misma, la Plaza de Garaje Número Cuatro, situada en la planta sótano, que mide 2,23 metros de fachada por 4,50 metros de fondo, con una superficie útil de diez metros cuadrados, y tiene acceso común con las demás plazas de garaje del edificio desde la calle de situación, a través de rampa propia y por medio de la zona de tránsito y maniobra, y además desde el zaguán general del edificio a través del ascensor. Linda: Derecha entrando, plaza de garaje tres; Izquierda, plaza de garaje cinco; al Fondo, subsuelo del edificio; y Frente, zona de tránsito y maniobra. CUOTA: 6'24 enteros por ciento. No se justifica adecuadamente su Referencia Catastral, por lo que se hace la oportuna advertencia. Esta finca se forma por División de la registrada en el tomo 1.339, libro 533 de Molina de Segura, folio 13, finca 52.340, inscripción 3ª, que es la <u>extensa</u> .
	2ª Venta	VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. No se justifica su Referencia Catastral, por lo que se hace la oportuna advertencia. SIN CARGAS , pero Afecta a la Responsabilidad Urbanística y Sujeta a las Afecciones que en dicha inscripción se citan y a la de la segunda nota a su margen. La mercantil denominada "ANJOPESA PROMOCIONES, S.L.", domiciliada en Molina de Segura, calle Mayor, número 46 entresuelo, constituida en escritura de 28 de febrero de 2.002 ante el Notario de esta villa don Francisco Coronado Fernández, con C.I.F. B-73172926, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo 1.865, folio 1, Sección 8, Hoja MU-38.016, inscripción 1ª, es dueña de esta finca por división horizontal, según la inscripción anterior; y estando representada por don Angel González García, mayor de edad, casado, vecino de Molina de Segura, a virtud del poder general que le fué conferido en escritura otorgada en esta villa el 26 de Abril de 2.002, ante el Notario Don José-Javier Escolano Navarro, inscrita en el Registro Mercantil y que se acompaña, la VENDE por precio de euros con centimos, confesado recibido, a DON ANDRES-JESUS RIQUELME ORTIZ , mayor de edad, separado judicialmente y vecino de esta villa, domiciliado en calle Enrique Bernal Capel, Edif. Mónaco, 5, 2º C, con N.I.F. 29.060.821-E, a favor de quien INSCRIBO la finca de este número, por el título de compra. Así resulta de la escritura otorgada el seis de noviembre de este año, ante el Notario de esta villa don Francisco Coronado Fernández, número 2.998 de protocolo, que se presentó a las doce horas y treinta y cinco minutos del



INF

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>55361</u>
MODIFICADA la Hipoteca objeto de la adjunta inscripción 2ª, por la 4ª. Molina de Segura, 25 de Marzo del año 2.006.- TRANSMITIDO el derecho de Hipoteca objeto de la adjunta inscripción 3ª, por la 6ª - Molina de Segura, 4 de Enero del 2.016.- El titular acreedor, objeto de la inscripción 2ª, modificada por la 4ª, y transmitida por la inscripción 6ª, inscrita a favor de "CASAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", ha cambiado su denominación por "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", en virtud de escritura otorgada el 4 de diciembre de 2.015, por el notario don Isidro Salas Salgado, número 1.614 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 1629, folio 118, Hoja AL-40338, inscripción 522ª. Lo que se hace constar en virtud de instancia sujeta el día treinta de julio de dos mil veintinueve por doña Patricia Cano Fariño con N.I.F. 56.220.034-6, en nombre y representación de dicha entidad en virtud del poder que le tiene conferido, ante la notaría de Almería doña Marta Arrieta Navarro, número 485 de protocolo, de fecha 17 de mayo de 2.021, e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, tomo 1.042, folio 43, Hoja AL-40338, inscripción 528ª, que junto con la instancia, debidamente legitimada, se presentó a las diez horas, diez minutos, del día veintinueve de agosto pasado, asiento 21 del diario 113. Archivada una copia. Molina de Segura, a 13 de septiembre de 2021. APECTA durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de T.F. y A.J.D., del que ha alegado no sujeción, según Autoliquidación/es que archivo.- Molina de Segura, a 13 de septiembre de 2021.	2ª 3ª Hipoteca	mismo día, asiento 489 del Diario 41. Molina de Segura, treinta y uno de diciembre de dos mil tres.- VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. No se justifica su Referencia Catastral, por lo que se hace la oportuna advertencia. SIN CARGAS, pero Afecta a la Responsabilidad Urbanística y Sujeta a las Afecciones que en dicha inscripción se citan y a las de la segunda nota a su margen y de la 2ª. DON ANDRES-JESUS RIQUELME ORTIZ, mayor de edad, separado judicialmente y vecino de esta villa, domiciliado en calle Enrique Bernal Capel, Edif. Mónaco, 5, 2º C, con N.I.F. 29.060.821-E, dueño de esta finca por compra, según la inscripción anterior, la HIPOTECA a favor de la "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito", con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona 5, y C.I.F. F-04001475, constituida por tiempo indefinido como "Caja Rural de Almería", Sociedad Cooperativa Adaluza de Crédito Limitada, mediante escritura de 25 de julio de 1.986 ante el Notario de Almería don Jesús del Fraile Sarmiento, como sustituto de de su compañero de residencia don José Giménez Sanjuán, adaptados sus Estatutos a la vigente legislación por otra escritura otorgada el 7 de abril de 1.994 ante el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al folio 1, del tomo 191 de Sociedades, hoja 1-AL inscripción 1ª, cambiada su denominación por la de "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito" en otra escritura de 30 de octubre de 2.000 ante el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 544, folio 13, Sección 8ª, hoja AL-1, inscripción 57, y cambiada nuevamente su denominación por la actual mediante otra escritura de 15 de junio de 2.001 ante el nombrado Notario de Almería Señor Agüero de Juan, que consta inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al Tomo 544, folio 48, Hoja 1-AL, inscripción 70, que es representada en este acto por don Andrés Navarro Raja, mayor de edad y vecino de Murcia, en uso de las facultades conferidas en escritura de 28 de setiembre de 2.001, ante el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, que se acompaña. Se establece esta hipoteca, con arreglo, entre otras, a las siguientes Cláusulas: PRIMERA: La parte prestataria acepta el préstamo que le ha sido concedido por la Caja, por un importe de OCHENTA Y OCHO MIL EUROS, que declara recibidas con anterioridad al otorgamiento de la escritura que se inscribe, a su entera satisfacción. TERCERA: El plazo de duración del préstamo es el que media desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, hasta el día que se cumplan TRESCIENTOS MESES desde la fecha del primer vencimiento de intereses. El capital prestado deberá ser devuelto en TRESCIENTAS CUOTAS MENSUALES, comprensivas de capital e intereses por importe de CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS cada una de ellas, y mientras no se produzca variación en el tipo de interés, siendo el primer vencimiento el día 5 de enero de 2.004, y el último vencimiento el día que se cumplan trescientos meses desde la fecha del primer vencimiento de intereses. CUARTA: El préstamo devengará un tipo de interés nominal a razón del DOS CON SETECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, que será aplicable sobre la parte del capital prestado que esté pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose de forma MENSUAL. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente, hasta el día en que se cumplan DOCE MESES desde la fecha de formalización, fecha en la que tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha el tipo de interés aplicable al préstamo será revisable tanto al alza como a la baja y revisable por periodos ANUALES, a contar desde la fecha de la primera revisión. El tipo de interés aplicable al préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará en la forma que al efecto se establece. No obstante lo anterior, se establece que el tipo de interés nominal aplicable al préstamo no será superior al QUINCE por ciento anual, salvo que resulte de aplicar por penalización por demora, ni inferior al DOS CON SETECIENTOS CINCUENTA por ciento anual. OCTAVA: Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de la Caja, un interés nominal anual del DIECIOCHO SETENTA Y CINCO por ciento, por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo, sin necesidad de intimación, cuyo tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. NOVENA: No obstante el plazo



INF.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MU	MOLINA DE SEGURA	Molina de Segura	574	1.405

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 58361

049

3a

fijado para la devolución del préstamo, la Caja podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad de la deuda e intereses devengados y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el préstamo, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por incumplimiento de la parte prestataria de cualquiera de las obligaciones derivadas del préstamo y demás contraídas en la escritura, y en particular, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de capital y/o intereses y/o comisiones, previstas en la escritura que se inscribe. c) Si la escritura que motiva este asiento no fuera inscrita en el Registro de la Propiedad competente, en el plazo de noventa días a contar desde su fecha, o si aparecieran cargas o gravámenes anteriores no consignadas en la escritura que se inscribe, o si se apreciara en cualquier momento la existencia de cargas inscritas en el Registro de la Propiedad, con posterioridad a la hipoteca y que sean declaradas privilegiadas con respecto a la misma. m) Cuando concurra cualquier causa legal de vencimiento. **DECIMOQUINTA:** Sin perjuicio de la responsabilidad personal de la parte prestataria para el cumplimiento de todas las obligaciones por ella asumidas en la escritura, con carácter solidario, de las que responderá con todos sus bienes presentes y futuros, DON ANDRES-JESUS RIQUELME ORTIZ constituye hipoteca a favor de la Caja Rural Intermediterránea, en garantía para responder de la devolución de: a) El importe del principal del préstamo que asciende a OCHENTA Y OCHO MIL EUROS. b) Intereses remuneratorios por un importe de VEINTIUN MIL CIENTO VEINTE EUROS. c) Intereses moratorios por un importe de TREINTA Y TRES MIL EUROS. d) Y de la cantidad de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS que se fijan para costas y gastos, en su caso. Hipotecariamente, a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del QUINCE por ciento nominal anual. En todo caso se tendrán en cuenta a efectos de partes y terceros las limitaciones del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria. **DECIMOSEXTA:** Por pacto expreso de las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas a propietario por razón de los bienes hipotecados, y a todas las obras, adiciones y mejoras que se realicen en dicha finca hipotecada y, especialmente, a cuantos bienes se citan, aún para excluirlas, en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y por tanto, a las nuevas construcciones de edificios, donde antes no los hubieses, y de cualquier otra clase, así como a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en los bienes que se hipotecan, bien para su adorno, comocidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria; a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y también a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. **DECIMOSÉTIMA:** La falta de pago del principal y/o de los intereses en los plazos señalados, facultará a la Caja para exigir el pago total de su crédito, utilizando para esto cualquiera de los procedimientos que, ahora o en lo sucesivo, establezcan las Leyes, incluso el procedimiento ejecutivo que regulan los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 225 del Reglamento Hipotecario y concordantes de ambos, a cuyos efectos: a) Los interesados tasan el bien hipotecado, suelo y vuelo, a efectos de subasta, en la cantidad total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS. b) A los efectos de requerimientos y notificaciones, las partes fijan como su domicilio del deudor el suyo antes indicado. c) La parte deudora designa, como mandataria para la subasta y venta de los bienes hipotecados, a la Entidad acreedora, la cual podrá pedir la posesión y administración interina de los mismos, en los casos y a los efectos que previenen el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. d) Para los casos de ejecución preferente a esta hipoteca y a efectos de notificación, se fija como domicilio de la Caja Rural Intermediterránea, el sito el Almería, Plaza de Barcelona, número cinco. **DECIMONOVENA:** Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en las cláusulas anteriores, las partes pactan expremente, que la entidad creadora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin señalan como precio para la subasta el pactado en la letra a) de la Cláusula Decimoseptima, y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el señalado en la letra b) de la misma cláusula, y designan a la Caja, para que a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para ello, en representación de la parte hipotecante, pueda otorgar en su día, la



INE



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 61 del libro 791 de esta villa. FINCAN.º 55961
	3ª	escritura de venta de los bienes hipotecados. VIGESIMOPRIMERA: La Caja, podrá ceder este préstamo a favor de terceros, renunciando expresamente la parte prestataria al derecho de notificación que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud, INSCRIBO a favor de la CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada el seis de noviembre de este año, ante el Notario de esta villa don Francisco Coronado Fernández, número 2.999 de protocolo, que se presentó a las dieciseis horas del mismo día, asiento 491-1 del Diario 41. Molina de Segura, treinta y uno de diciembre de dos mil tres.-
Modific. Hipoteca	4ª	La Hipoteca objeto de la inscripción 3ª de esta finca SE MODIFICA , por acuerdo entre el deudor, Don Andrés-Jesús Riquelme Ortiz, y la acreedora "CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, Sociedad Cooperativa de Crédito", representada en este acto por Don Matías Ramón García, mayor de edad y vecino de esta villa, a virtud del poder conferido en escritura de 23 de Octubre del 2.002 ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, inscrita en el Registro Mercantil y reseñada en la que motiva este asiento.- Consiste esta modificación en que, a partir de la fecha de la actual escritura, el CAPITAL pendiente de amortizar, que es de 83.073'04 Euros, se AMPLIA en otros 60.926'96 Euros, entregados ahora, quedando así fijado en un total de 144.000'00 Euros; que devengará un INTERES inicial del 2'914 % nominal anual, revisable cada año, en la forma que al efecto se establece, sin que pueda ser superior al 15'00 %, ni inferior al 3'00 % nominal anual; y se amortizará en un PLAZO de trescientos treinta y seis meses, mediante sendas CUOTAS, comprensivas de capital e intereses, por importe de 627'42 Euros cada una, mientras no varíe el tipo de interés.- Siendo la nueva RESPONSABILIDAD de la finca: 148.926'96 Euros de capital; 35.742'47 Euros para intereses remuneratorios; 55.847'61 Euros para intereses moratorios, y 29.785'39 Euros para costas y gastos; y el valor de SUBASTA, se fija en 270.302'43 Euros.- Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el doce de Enero de este año ante el Notario de esta villa Don Francisco Coronado Fernández, número 169 de Protocolo, que se presentó a las dieciséis horas del mismo día, asiento 699-4 del Diario 56.- Molina de Segura, a veinticinco de marzo del año dos mil seis.-
Hipoteca	5ª	VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª.- Referencia Catastral: 7229122XNB172G0007ME, según Certificado Catastral Telemático, unido a la que motiva este asiento.- GRAVADA con la Hipoteca de la inscripción 3ª, modificada por la 4ª, y Sujeta a las Afecciones a que aluden las notas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.- Don ANDRÉS-JESÚS RIQUELME ORTIZ, mayor de edad, separado judicialmente y vecino de Molina de Segura, con domicilio en calle Enrique Bernal Capel, edificio Mónaco nº 5, 2º-C, y N.I.F. 29.060.821-E, es dueño de esta finca, con carácter privativo, por compra en igual estado, según la inscripción 2ª.- Y ahora, la HIPOTECA a favor de la Entidad "CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito", con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona 5, y C.I.F. F-04001475, constituida por tiempo indefinido como "Caja Rural de Almería", Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito Limitada, mediante escritura de 25 de julio de 1.986 ante el Notario de Almería don Jesús del Fraile Sarmiento, como sustituto de su compañero de residencia don José Giménez Sanjuán,





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MU	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA	791	1.749

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del folio 49 vº del libro 574 de esta villa.	FINCA N.º 55.361	061
	5ª	adaptados sus Estatutos a la vigente legislación por otra escritura otorgada el 7 de abril de 1.994 ante el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al folio 1, del tomo 191 de Sociedades, hoja 1-AL inscripción 1ª, cambiada su denominación por la de "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito" en otra escritura de 30 de octubre de 2.000 ante el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 544, folio 13, Sección 8ª, hoja AL-1, inscripción 57ª, cambiada su denominación por la de "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito" mediante escritura de 15 de junio de 2.001 ante el nombrado Notario de Almería Señor Agüero de Juan, que consta inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al Tomo 544, folio 48, Hoja 1-AL, inscripción 70ª, y cambiada nuevamente su denominación por la actual mediante otra escritura de 14 de Septiembre del 2.006 ante el mismo Notario de Almería, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 544, folio 197, hoja AL-1, inscripción 146ª, que es representada en este acto por Don Pedro García Celdrán, mayor de edad y vecino de Murcia, en uso de las facultades conferidas en escritura de 16 de Enero del 2.007, ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y reseñada en la que motiva este asiento. Se establece esta hipoteca, con arreglo, entre otras, a las siguientes Cláusulas: <u>PRIMERA</u>: La parte prestataria acepta el préstamo que le ha sido concedido por la Caja, por un importe de DIECINUEVE MIL EUROS. <u>SEGUNDA</u>: El importe del indicado préstamo ha sido abonado el día de la fecha en la cuenta de la parte prestataria designada por la misma para la domiciliación de los pagos derivados de la presente operación de préstamo. <u>TERCERA</u>: El plazo de duración del préstamo es el que media desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, hasta el día 11 de Abril del 2.034. El capital prestado deberá ser devuelto en TRESCIENTAS VEINTE CUOTAS MENSUALES, comprensivas de capital e intereses por importe de CIENTO OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS cada una de ellas, y mientras no se produzca variación en el tipo de interés, siendo el primer vencimiento el día 11 de Septiembre del 2.007, y el último vencimiento el día 11 de Abril del 2.034. <u>CUARTA</u>: El préstamo devengará un tipo de interés nominal a razón del CINCO CON DIEZ POR CIENTO ANUAL, que será aplicable sobre la parte del capital prestado que esté pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudoras diarios y abonándose de forma MENSUAL. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente, hasta el día en que se cumplan DOCE MESES desde la fecha de formalización, fecha en la que tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha el tipo de interés aplicable al préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por periodos ANUALES, a contar desde la fecha de la primera revisión. El tipo de interés aplicable al préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará en la forma que al efecto se establece. No obstante lo anterior, se establece que el tipo de interés nominal aplicable al préstamo no será superior al QUINCE por ciento anual, salvo que resulte de aplicar por penalización por demora, ni inferior al TRES CON VEINTICINCO por ciento anual. <u>OCTAVA</u>: Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de la Caja, un interés nominal anual del DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO por ciento, por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo, sin necesidad de intimación, cuyo tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. <u>NOVENA</u>: No obstante, el plazo fijado para la devolución del préstamo, la Caja podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad de la deuda e intereses devengados y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el préstamo, y ejercitar en su caso, la reclamación de la deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por incumplimiento de la parte prestataria de cualquiera de las obligaciones derivadas		



INF



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 55.361
	5ª	del préstamo y demás contraídas en la escritura, y en particular, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de capital y/o intereses y/o comisiones, previstas en la escritura que se inscribe. c) Si la escritura que motiva este asiento no fuera inscrita en el Registro de la Propiedad competente, en el plazo de noventa días a contar desde su fecha, o si aparecieran cargas o gravámenes anteriores no consignadas en la escritura que se inscribe, o si se apreciara en cualquier momento la existencia de cargas inscritas en el Registro de la Propiedad, con posterioridad a la hipoteca y que sean declaradas privilegiadas con respecto a la misma. <u>DECIMOQUINTA:</u> Sin perjuicio de la responsabilidad personal de la parte prestataria para el cumplimiento de todas las obligaciones por ella asumidas en la escritura, con carácter solidario, de las que responderá con todos sus bienes presentes y futuros, Don ANDRÉS-JESÚS RIQUELME ORTIZ constituye hipoteca a favor de la Caja, que acepta a través de su representante, en garantía para responder de la devolución de: a) El importe del principal del préstamo que asciende a DIECINUEVE MIL EUROS. b) Intereses remuneratorios por un importe de MIL CIENTO CUARENTA EUROS. c) Intereses moratorios por un importe de CINCO MIL SETECIENTOS EUROS. d) Y de la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS que se fijan para costas y gastos, en su caso. Hipotecariamente, a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del QUINCE por ciento nominal anual. En todo caso se tendrán en cuenta a efectos de partes y terceros las limitaciones del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria. <u>DECIMOSEXTA:</u> Por pacto expreso de las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas a propietario por razón de los bienes hipotecados, y a todas las obras, adiciones y mejoras que se realicen en dicha finca hipotecada y, especialmente, a cuantos bienes se citan, aún para excluirlos, en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y por tanto, a las nuevas construcciones de edificios, donde antes no los hubiese, y de cualquier otra clase, así como a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en los bienes que se hipotecan, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria; a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y también a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de originarse el cumplimiento de la obligación garantizada, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. Se extiende la hipoteca igualmente a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario. Si por motivo de siniestro o por causa de expropiación forzosa tuviere el deudor y/o el hipotecante no deudor que recibir cantidades las percibirá en su nombre la Caja, a la que apoderan irrevocablemente para ello. La Caja destinará dichas cantidades a la amortización del principal y pago de intereses hasta donde alcanzaren. <u>DECIMOSÉPTIMA:</u> La falta de pago del principal y/o de los intereses en los plazos señalados, facultará a la Caja para exigir el pago total de su crédito, utilizando para esto cualquiera de los procedimientos que, ahora o en lo sucesivo, establezcan las Leyes, incluso el procedimiento ejecutivo que regulan los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 225 del Reglamento Hipotecario y concordantes de ambos, a cuyos efectos: a) Los interesados tasan el bien hipotecado, suelo y vuelo, a efectos de subasta, en la cantidad total de DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS. b) A los efectos de requerimientos y notificaciones, las partes fijan como su domicilio del deudor el SUYO PERSONAL, ANTES INDICADO. c) La parte deudora designa, como mandataria para la subasta y venta de los bienes hipotecados, a la Entidad acreedora, la cual podrá pedir la posesión y administración interina de los mismos, en los casos y a los efectos que previenen el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes del Reglamento Hipotecario. d) Para los casos de ejecución preferente a esta hipoteca y a efectos



INF.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MU	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA	791	1.749

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º55.361.....	062
	5ª	de notificación, se fija como domicilio de CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, el sito en Almería, Plaza de Barcelona, número cinco. <u>DECIMONOVENA:</u> Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en las cláusulas anteriores, las partes pactan expresamente, que la entidad acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin señalan como precio para la subasta el pactado en la letra a) de la Cláusula Decimoséptima, y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el señalado en la letra b) de la misma cláusula, y designan a la Caja, para que a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para ello, en representación de la parte hipotecante, pueda otorgar en su día, la escritura de venta de los bienes hipotecados. <u>VIGESIMOPRIMERA:</u> La Caja, podrá ceder este préstamo a favor de terceros, renunciando expresamente la parte prestataria al derecho de notificación que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. Supuesto que este préstamo hipotecario pueda cumplir las condiciones establecidas en la vigente legislación reguladora del Mercado Hipotecario, podrá, en consecuencia, acceder a dicho Mercado Hipotecario, como objeto de la realización de las operaciones reguladas en el mismo, y sirviendo de cobertura para la emisión y movilización de los títulos hipotecarios tales como bonos, cédulas, participaciones hipotecarias y cualesquiera otros que pudieran regularse en el futuro, dentro del marco establecido en la legislación específica de esta materia. En su virtud, <u>INSCRIBO</u> a favor de "<u>CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO</u>" su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el veintitrés de Julio de este año ante el Notario de esta villa Don Francisco Coronado Fernández, número 4.047 de Protocolo, que se presentó a las doce horas y dieciséis minutos del mismo día, asiento 98 del Diario 70.- Molina de Segura, a cinco de Octubre del año dos mil siete.	
	A Embargo		



INF



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCAN.º 55.361. Pasa al folio 136 del libro 953
	B. Embargo C Cancel. D Cancel. E Embargo	

INF.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MU	MOLINA DE SEGURA 2	MOLINA DE SEGURA	953	1.922

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

55.361-Dpldo.-

FINCA N.º

136

Viene del folio 62 vto del libro 791

F
Embargo

El CRU de la finca es: 30019000825163.- Molina de Segura, 4 de Enero del 2.016.-

6ª

Transmisión
Hipoteca

El titular del derecho de hipoteca de la adjunta inscripción 6ª, ha cambiado su denominación por la 4ª nota marginal de la inscripción 3ª.- Molina de Segura, a 13 de septiembre de 2021.

Es objeto de este asiento el derecho de Hipoteca de que trata la inscripción 3ª, modificada por la 4ª, de esta finca, el cual se halla inscrito a favor de "CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", que posteriormente, mediante escritura otorgada el 14 de Septiembre del 2.006 ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, inscrita en el Registro Mercantil, pasó a denominarse "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO".- Dicha entidad acreedora, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia Don Emilio V.Orts Calabuig el 16 de Octubre del 2.012, número 2.050 de protocolo, ha sido sustituida por "CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, nº 5, y C.I.F. F-04743175, en virtud de esa escritura se formalizó la fusión de las entidades "Cajamar, Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito" y "Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito", a través de la integración en una sociedad cooperativa de nueva creación, -mediante su disolución, sin liquidación-, la citada "Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito", que ha sucedido a título universal en la totalidad de los derechos y obligaciones a las fusionadas, habiéndose quedado inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 1.526, libro 0, folio 1, Hoja AL-40338, inscripción 1ª de 31 de Octubre del 2.012, y en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, en fecha 8 de Noviembre del 2.012, al tomo LVIII, Folio 5757, asiento número 1, indicándose su clasificación como Cooperativa de Crédito, habiéndole correspondido a dicha entidad, en el citado Registro Estatal el número de inscripción 2627-SMT; según resulta del testimonio parcial de repetida escritura de fusión, que se acompaña.- Y ahora, mediante Instancia suscrita el veinticinco de Noviembre del dos mil quince por el apoderado de "Cajas Rurales Unidas, S.C.C.", Doña María del Carmen Ros Berruezo, mayor de edad, vecina de Almería, con domicilio en Plaza de Barcelona, nº 5, y N.I.F. 34.855.621-H, con firma debidamente legitimada, en uso de las facultades conferidas en escritura de poder otorgada el 24 de Julio del 2.014, ante el Notario de Almería, Don Lázaro Salas Gallego, número 919 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, testimonio parcial de la cual también se acompaña, solicita la inscripción de





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 55.361 Dpldo.
Afecta durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de F.P. y A.J.D., del que ha abonado 118'13 Euros, según Autoliquidación que archivo. Molina de Segura, 1 Junio 2.017.- PRORROGADA la anotación: H, por la M, siendo hoy el Ejecutante, por sucesión procesal, BANCO SANTANDER, S.A.. Molina de Segura, 7 Enero 2.021.-	6ª G Embargo H Embargo	Mercantil, testimonio parcial de la cual también se acompaña, solicita la inscripción de referido derecho de hipoteca recayente sobre esta finca a nombre de su representada.- En su virtud, previo el cambio de denominación efectuado, <u>INSCRIBO</u> a favor de "CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO" el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 3ª, modificada por la 4ª, por expresado concepto.- Así resulta del Registro y de indicada instancia, de la que archivo copia, que se presentó a diez horas y cincuenta y seis minutos del once de Diciembre del dos mil quince, asiento 1.328 del Diario 96.- Molina de Segura, a cuatro de Enero del año dos mil dieciséis. Vivienda descrita en la 1ª, constando en la 5ª su Referencia Catastral. Finca NO coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria. GRAVADA con la hipoteca de la inscripción 3ª, modificada por la 4ª y transmitida por la 6ª, con la hipoteca de la 5ª, y con los embargos de las anotaciones E, F y G, y Sujeta a las Afecciones que indican las notas al margen de las E y G. Don Andrés-Jesús Riquelme Ortiz, separado judicialmente, es dueño de esta finca, por compra, cual consta en la 2ª. Contra dicho señor y la mercantil Riquelme Teachers, S.L., se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de esta villa, proceso de Ejecución de títulos no judiciales 726/2.016, en nombre del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con domicilio en calle Velázquez, 34 Madrid 28001 y con C.I.F. A-48265169, en reclamación, de dieciocho mil ciento veintiséis euros, con cinco céntimos, de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y cinco quinientos euros, para gastos, intereses y costas, en cuyo procedimiento, se dictó Decreto de fecha uno de Marzo de este año, y diligencia de ordenación de fecha veintidós de Mayo último, acordando el embargo de esta y otra finca a responder sin distribución de expresadas cantidades y su anotación preventiva. En su virtud, se practica anotación preventiva de embargo sobre esta finca a favor de dicha parte actora. Así resulta del mandamiento expedido el veintitrés de Mayo último, por don Juan-Antonio Romero Fernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado, que por duplicado se presentó a las nueve horas del día veintitrés de Mayo último asiento 1.608 del Diario 99, a cuyo margen constará donde se practique la





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MU	MOLINA DE SEGURA 2	MOLINA DE SEGURA	953	1.922

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 55.361 137
Afecta durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de T.P. y A.J.D., del que han abonado 393.48 Euros, según Autoliquidación que archivo.- Molina de Segura, 2 de Marzo de 2018.-	H I Embargo	anotación en otra finca. Archivado un ejemplar. Molina de Segura, uno de Junio del año dos mil diecisiete.- Confrontado este asiento, se ha observado que en su línea doce, entre las palabras "cinco" y "quinientos", se ha omitido por error la siguiente, la cual debe leerse: "mil". Molina de Segura, fecha ut supra. URBANA: VIVIENDA descrita en la 1ª, constando en la 5ª su Referencia Catastral. No coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria. GRAVADA con las Hipotecas de la inscripción 3ª modificada por la 4ª y transmitida por la 6ª y con la Hipoteca de la inscripción 5ª, y con las anotaciones de Embargo letras E, con nota de expedición de Certificación, F, con nota de expedición de Certificación, G, y H. Sujeta a las afecciones de las notas al margen de las E y G. La presente(y)dos fincas más de la Mercantil "RIQUELME TEACHERS S.L." han sido embargadas a responder sin distribución de sesenta mil quinientos noventa y siete Euros con cuatro céntimos de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y otros dieciocho mil cien Euros fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, en proceso de Ejecución de títulos no Judiciales 54/2016 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de esta Villa en nombre de "BANKINTER S.A.", a cuyo favor se toma anotación preventiva de Embargo sobre esta finca. La extensa es la anotación letra D de la finca 78.395, al folio 173 del Tomo 1936, Libro 967 de este Registro. Molina de Segura, a dos de Marzo de dos mil dieciocho. CONFRONTADO este asiento se observa que en su línea 7ª lo puesto entre paréntesis se tiene por no puesto y en su lugar debe leerse lo siguiente: "finca de Don Andres Jesús Riquelme Ortiz, y otras". Lugar y fecha ut supra.
Afecta esta finca durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de T.P. y A.J.D., del que ha abonado 332.51 Euros, según Autoliquidación que archivo.- Molina de Segura, 16 de Mayo de 2.019.-	J Embargo	URBANA. VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª constando en la 5ª su Referencia Catastral. No coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria. GRAVADA con la Hipoteca de la inscripción 3ª, modificada por la 4ª y transmitida por la 6ª, la Hipoteca de la inscripción 5ª y con las anotaciones de Embargo letras F, con nota de expedición de Certificación, G, H, e I. Sujeta a las afecciones de las notas al margen de las G, H e I. Don Andrés Jesús Riquelme Ortiz, separado judicialmente, es dueño de la finca de este número por título de compra, según la inscripción 2ª. Contra dicho señor y la Mercantil "Riquelme Teachers, S.L." se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Molina de Segura, Proceso de ejecución de títulos no judiciales nº 230/2016, en nombre de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. con domicilio en calle Velazquez, número treinta y cuatro, 28001, Madrid, y C.I.F. A28000727, en reclamación, de cincuenta y un mil quinientos dos Euros con sesenta y tres céntimos de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros quince mil Euros fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, en cuyo procedimiento, se ha dictado Auto y posterior Diligencia de Ordenación de fecha veinticinco de Abril de dos mil diecinueve, en la que se acuerda el Embargo de ésta y otra finca a responder, sin distribución, de expresadas cantidades y su anotación preventiva. En su virtud, practico anotación preventiva de Embargo sobre esta finca a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., en los términos expresados. Así resulta del Mandamiento expedido el día veinticinco de Abril de dos mil diecinueve





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 139 de Este tomo y libro FINCA N.º55.361.....
Afecta esta finca durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de T.P. y A.J.D., del que ha abonado 824,32 Euros, según Autoliquidación que archivo.- Molina de Segura, 13 de Junio de 2.019.- EXPEDIDA hoy Certificación de Dominio y Cargas para el Procedimiento y según el Mandamiento que motivan la Anotación adjunta. Molina de Segura, 1 de agosto de 2.019.	K Embargo L Embargo	por Doña Beatriz Fenoll Verdú, Letrado de la Administración de Justicia de referido Juzgado, que por duplicado se presentó en este Registro a las catorce horas del día diez de Mayo de dos mil diecinueve, Asiento 250 del Diario 104, a cuyo margen constará donde se practique la anotación en la otra finca. Archivado un ejemplar. Molina de Segura, a dieciséis de Mayo de dos mil diecinueve. URBANA. VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª, constando en la 5ª su Referencia Catastral. No coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria. <u>GRAVADA</u> con la Hipoteca de la inscripción 3ª, modificada por la 4ª y transmitida por la 6ª, la Hipoteca de la inscripción 5ª, y con las anotaciones de Embargo letras F, con nota de expedición de Certificación, G, H, I y J. Sujeta a las afecciones de las notas al margen de las G, H, I y J. Don Andrés Jesús Riquelme Ortiz, separado judicialmente es dueño de la finca de este número por título de compra, en dicho estado, según la inscripción 2ª. Contra dicho señor, y la mercantil "Riquelme Teachers, S.L." se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Molina de Segura, Proceso de ejecución de títulos no judiciales nº 43/2016 en nombre de <u>BANKINTER S.A.</u> con domicilio en Paseo de la Castellana, número veintinueve, Madrid, y C.I.F. A-28157360, en reclamación, de ciento veintiséis mil ochocientos dieciocho Euros con treinta céntimos de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y otros treinta y ocho mil cuarenta Euros fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, en cuyo procedimiento, se ha dictado Decreto de fecha uno de Septiembre de dos mil diecisiete, en la que se acuerda el Embargo de ésta y tres fincas más a responder, sin distribución, de expresadas cantidades y su anotación preventiva. En su virtud, practico anotación preventiva de Embargo sobre esta finca a favor de <u>BANKINTER, S.A.</u>, en los términos expresados. Así resulta del Mandamiento expedido el día veinte de Mayo de dos mil diecinueve por Doña Elisa Pérez de Oteyza, Letrado de la Administración de Justicia de referido Juzgado, que por duplicado se presentó en este Registro a las once horas y dieciocho minutos del día treinta y uno de Mayo de dos mil diecinueve, Asiento 516 del Diario 104 a cuyo margen constará donde se practique las anotaciones en las otras fincas. Archivado un ejemplar. Molina de Segura, a trece de Junio de dos mil diecinueve. URBANA. VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª, constando en la 5ª su Referencia Catastral. No coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria. <u>Gravada</u> con la Hipoteca de la inscripción 3ª, modificada por la 4ª, y transmitida por la 6ª, la Hipoteca de la inscripción 5ª, y las anotaciones de Embargo letras F, con nota de expedición de Certificación, G, H, I, J y K. Sujeta a las afecciones de las notas al margen de las G, H, I, J y K. Don Andrés Jesús Riquelme Ortiz, separado judicialmente, es dueño de la finca de este número por título de compra en dicho estado, según la inscripción 2ª. Contra dicho señor se sigue en la U.R.E. nº 6 en Murcia de la <u>TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</u>, sita en calle Ortega y Gasset, s/n, C.P. 30009, expediente administrativo de apremio nº 30.06.14.00254024 en nombre de la misma, en reclamación de noventa y cinco mil ciento quince euros con tres céntimos de principal, diecinueve mil trescientos treinta y un euros con veinticinco céntimos de recargo, trece mil novecientos setenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos de intereses, ciento





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MU	MOLINA DE SEGURA 2	MOLINA DE SEGURA	953	1.922

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del folio 137 vto De este tomo y libro	FINCA N.º 55.361 triplicado 139
Afecta durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de T.P. y A.J.D., del que ha alegado no sujeción, según Autoliquidación que archiva. Molina de Segura, 7 Enero 2.021.-	L M Prorroga	noventa y seis euros con cincuenta céntimos de costas devengadas y otros seiscientos euros fijados para costas e intereses presupuestados, en cuyo procedimiento, se practicó diligencia de fecha veintiocho de Mayo dos mil diecinueve en la que se acuerda el Embargo de ésta finca a responder, de expresadas cantidades y su anotación preventiva. En su virtud practico anotación preventiva de Embargo sobre esta finca, a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en los términos expresados. Así resulta del Mandamiento expedido en igual fecha, por don Rafael Martín Fernández Recaudador Ejecutivo de dicha Unidad, que por duplicado se presentó a las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, Asiento 1072 del Diario 104. No sujeto a Impuesto. Archivado un ejemplar. Molina de Segura, uno de agosto de dos mil diecinueve. La anotación preventiva de embargo letra H, de esta finca, se prorroga en su vigencia POR CUATRO AÑOS MAS, por haberlo ordenado así el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de esta villa, en diligencia de ordenación de fecha once de Abril de dos mil diecinueve, practicada en el procedimiento que las motivó, hoy seguido a instancia de Banco de Santander, S.A., con domicilio en Santander, Paseo de Pereda 9-12, y con C.I.F. A-39000013, como sucesor procesal de Banco Popular Español, S.A., cual así resulta del mandamiento expedido el cuatro de Diciembre de dos mil veinte, por don Juan-Antonio Romero Fernández, Letrado de la Administración de Justicia del citado Juzgado, que por duplicado se presentó a las trece horas y treinta y cuatro minutos del día cuatro de Diciembre de dos mil veinte, asiento 642 del Diario 109, a cuyo margen constará donde se practique la prorroga en otra finca. Archivado un ejemplar. Molina de Segura, siete de Enero de dos mil veintiuno.-	



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RICARDO FRANCISCO SIFRE PUIG registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA 2 a día nueve de Febrero del año dos mil veintidós.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 23004114B09FA627

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 23004114B09FA627